



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Promiscuo Municipal
de Cabrera – Cundinamarca

Notificada en Estado No. 21
del 17 de julio de 2023
Juan Eduardo Daza Barreto

Cabrera (Cund.), catorce (14) de julio de dos mil veintitrés (2023)

REFERENCIA	EJECUTIVO
RADICACIÓN	25120 4089 001 2017 00055 00
DEMANDANTE	BANCO AGRARIO DECOLOMBIA S.A. –CESIONARIO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.-
DEMANDADOS	LUIS MIGUEL MACANA PARRADO y LUIS ERASMO MACANA SOSA

1. Asunto Por Resolver

El cesionario demandante solicita la terminación del proceso aquí referenciado, por pago total de las obligaciones ejecutadas, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

2. Consideraciones

El artículo 461 del C.G.P., establece “(...) si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)”.

En este asunto se reúnen cada una de las exigencias señaladas en la precitada norma, acatando lo afirmado por CENTRAL DE INVERSIONES S.A., que el ejecutado realizó el pago total de las obligaciones demandas.

Acorde con lo expuesto y en este asunto no se registra embargo de remanentes, se ordena la cancelación de las medidas cautelares decretadas dentro del proceso en autos proferidos el 24 de octubre de 2017, 15 de febrero de 2021 y 27 de julio del año 2022.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cabrera Cundinamarca;

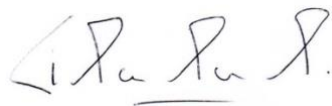
RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR TERMINADO este proceso por pago total de la obligación No. 725031110034776 y las costas, con fundamento en el artículo 461 del C. G. P. y las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso, anotadas en la parte motiva de esta providencia. Líbrense los oficios respectivos.

TERCERO. En firme esta decisión archivar el expediente, previo las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE



GLORIA ESPERANZA PADILLA PALMA

Juez